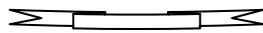




**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**

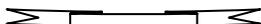


ACUERDO N° 90 DE 2002

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA, RECAUDO
Y DESTINACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES POR CONCEPTO DE CONTROL
DE EMISIONES CONTAMINANTES GENERADAS POR LAS FUENTES MOVILES QUE
CIRCULAN EN EL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE”.***



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 90 DE 2002

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA, RECAUDO Y DESTINACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES POR CONCEPTO DE CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES GENERADAS POR LAS FUENTES MOVILES QUE CIRCULAN EN EL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE”.

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, con base en las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los Artículos 287 numeral 3, 338, 313 numeral 5 Superior, en la Ley 136 de 1994 Artículo 32,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: TARIFAS. Fijase en dos (2) Salarios Mínimos Legales Diarios, la tarifa autorizada para las revisiones técnicas de control a emisiones contaminantes de fuentes móviles vehiculares a gasolina y Diesel, dentro de la jurisdicción Municipal de Santiago de Cali.

El valor fijado incluye la expedición del certificado respectivo, en los casos en que los vehículos sometidos a revisión, aprueben la misma.

ARTICULO SEGUNDO: COMPETENCIAS. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente “DAGMA”, será el ente Municipal responsable del control y vigilancia de los programas de control ambiental en Santiago de Cali, realizando esa labor directamente o contratando con terceros; preferiblemente con entidades del sector público que acrediten y garanticen probada experiencia e infraestructura técnica y operativa suficiente, para la eficiente prestación de este servicio.

Corresponderá a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal prestar al DAGMA, la colaboración necesaria para la realización de los operativos de control de emisiones de gases de fuentes móviles vehiculares.

ARTICULO TERCERO: PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO. Los establecimientos autorizados (Centros de Verificación) para la práctica del control de emisiones contaminantes de fuentes móviles vehiculares, participarán al Municipio a través del DAGMA o de quien éste delegue, el cincuenta por ciento (50%) del valor bruto de la tarifa señalada en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: MANEJO DE LOS RECURSOS. Los recursos recibidos del programa de control de fuentes móviles en el Municipio de Santiago de Cali, serán destinados preferiblemente a los programas y proyectos de control ambiental que realizan la Secretaría de Tránsito y Transporte y el DAGMA. Igualmente, se dispondrá de un porcentaje para los costos operativos del programa.

ACUERDO N° 090 DE 2002

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA, RECAUDO Y DESTINACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES POR CONCEPTO DE CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES GENERADAS POR LAS FUENTES MOVILES QUE CIRCULAN EN EL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI, Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE".

ARTICULO QUINTO: OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO. Aplicando el principio del rigor subsidiario, para lograr que los niveles de contaminación generados por las fuentes móviles disminuyan y que el programa de control sea efectivo, es necesario que los vehículos particulares que circulen en el Municipio de Santiago de Cali realicen el control de sus emisiones de manera anual, en los centros autorizados, cumpliendo con los estándares establecidos por la norma. Los vehículos de servicio público y aquellos de que habla el Decreto 0491 de 1996, serán controlados por la Secretaría de Tránsito y Transporte, dentro del proceso de revisión técnico mecánica establecidos por la Ley.

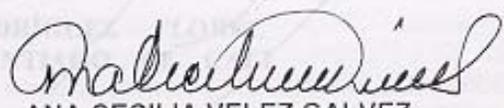
ARTICULO SEXTO: POLÍTICA AMBIENTAL DE FUENTES MOVILES. El Alcalde Municipal, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, deberá adoptar una política de control ambiental por contaminación vehicular, en que se señalen claramente las obligaciones de los usuarios y la forma de prestar este servicio en la ciudad, reglamentando además los aspectos operativos y administrativos necesarios para la efectividad del presente Acuerdo, mediante la expedición de los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

9.
EL PRESIDENTE

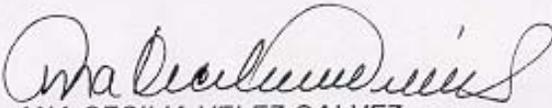

JOSE TYRONE CARVAJAL CEBALLOS

LA SECRETARIA GENERAL


ANA CECILIA VELEZ GALVEZ

Se publicó en el Boletín Oficial No. 103 el anterior ACUERDO

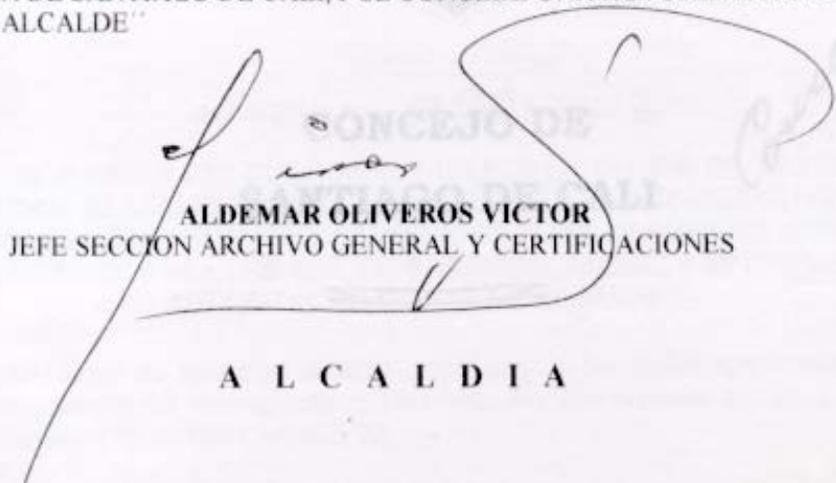
CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto el día veintiuno (21) de diciembre de 2.001, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación el día veintisiete (27) de Diciembre de 2.001.


ANA CECILIA VELEZ GALVEZ

Secretaria General

Santiago de Cali, Enero 10 de 2002

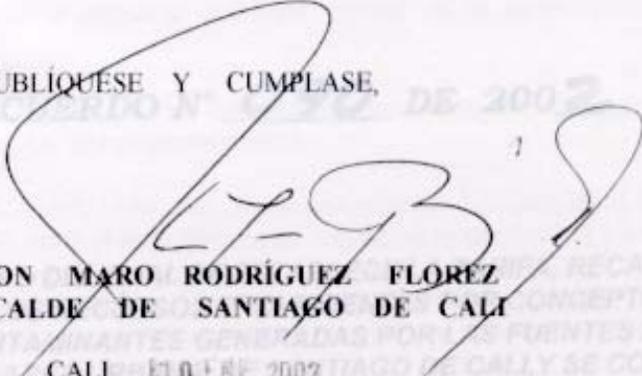
Recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde el anterior ACUERDO No. 090 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA, RECAUDO Y DESTINACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES POR CONCEPTO DE CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES-- GENERADAS POR LAS FUENTES MOVILES QUE CIRCULAN EN EL AREA URBANA DE SANTIAGO DE CALI Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE"


ALDEMAR OLIVEROS VICTOR
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES

A L C A L D I A

Santiago de Cali, 10 de enero de 2002

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,


JHON MARIO RODRÍGUEZ FLOREZ
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

CALL, 10 ENE 2002

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 105 el anterior ACUERDO


JAIME CARDOÑA TANGARIFE
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA